



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE AGOSTO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA,
DEPARTAMENTO DE GRANADA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2641-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los ingresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-006-002-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Rosario del Socorro Caldera López**, alcaldesa; **Fernando Rafael Rivas Castillo**, vicealcalde; **Nora del Tránsito Orozco Chamorro**, secretaria del Concejo Municipal; **Francisco Javier Varela García**, director de facilitación de inversión y tributación; **Arnoldo Obando Estrada**, director administrativo financiero; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de presupuesto; **Bayron Gamaliel Ortíz Cruz**, contador general y **Mariana de Jesús Brizuela Corea**, responsable de tesorería, todos de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, mediante Acta de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los ingresos. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **C)** Comprobar si los ingresos se recaudaron conforme el Plan de Arbitrios Municipales u otras regulaciones establecidas, están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y se depositaron totalmente en el banco. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a los que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno implementado por la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, para el registro y control de los ingresos, fue satisfactoria; excepto por el **hallazgo de control interno** consistente en la falta de normativa para el cobro de servicio de basura no domiciliar. **2)** La municipalidad de Granada, elaboró su presupuesto de ingresos y evaluó su cumplimiento; en relación a la valuación de la mora, los contribuyentes no confirmaron los saldos adeudados. **3)** La municipalidad auditada, recaudó los ingresos conforme el Plan de Arbitrios Municipales y otras regulaciones establecidas; fueron íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y se depositaron totalmente en el banco; excepto por el hallazgo de control interno referido. **4)** La Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, cumplió en todos los aspectos importante, con las leyes y normas aplicables a las operaciones y actividades de registro y control de los ingresos; excepto por el hallazgo de control interno antes señalado. **5) Seguimiento a recomendaciones de auditoría previa:** De diez (10) recomendaciones contenidas en los informes de auditorías de referencias: AA-006-01-17 y AA-006-01-20, de fechas tres de mayo del año dos mil diecisiete y diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General mediante RIA-UAI-576-17 y RIA-UAI-1502-2021, de fechas veintiocho de julio del año dos mil diecisiete y veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno; la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, implementó tres (03) recomendaciones y siete (07) sin implementarse; para un grado de cumplimiento del treinta por ciento (30%); y **6)** No se determinaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría



gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no implementadas de auditorías previas, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-006-002-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, derivado de la revisión a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Rosario del Socorro Caldera López**, alcaldesa; **Fernando Rafael Rivas Castillo**, vicealcalde; **Nora del Tránsito Orozco Chamorro**, secretaria del Concejo Municipal; **Francisco Javier Varela García**, director de facilitación de inversión y



tributación; **Arnoldo Obando Estrada**, director administrativo financiero; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de presupuesto; **Bayron Gamaliel Ortíz Cruz**, contador general y **Mariana de Jesús Brizuela Corea**, responsable de tesorería, todos de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y tres (1393) de las diez de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA